

Señor

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE ANTES JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL**

Bogotá.D.C

E. S. D.

Ref: Ejecutivo No. 2020 – 694

María Rosario Villate vs Fabio Sánchez Fonseca

**EULALIA LUCÍA VARGAS RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 52.543.832 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 304.442 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto proferido por su despacho el pasado 5 de octubre de 2021, en el cual no me aceptaron el acuerdo de partes porque no cumple con el Art. 161 # 2 del Código General del Proceso y fundamento en los siguientes:

Seré breve en mis argumentaciones, el despacho indica que el acuerdo que se presento no cumple los requisitos del Art 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, siendo que en el acuerdo en la clausula cuarta esta especifico el tiempo de la cancelación de pago de la obligación de un año y medio y además el despacho incurrió en un error aritmético mencionando que la



señora MARÍA ROSARIO VILLATE, es la parte demandada y es la parte demandante.

Lo anterior para sus fines pertinentes.

Del Señor Juez,

**EULALIA LUCÍA VARGAS RAMREZ**  
**C.C. No. 52.543.832 de Bogotá**  
**T.P. No. 309.442 del C. S. de la J.**